

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00221 00
Demandante	Edison Humberto Loaiza Macias
Demandados	Petrofix S.A.S.
Auto sustanciación Nro.	757
Asunto	Reconoce personería. Tiene notificada por conducta concluyente a la demandada.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Aun cuando no se había acreditado por el extremo demandante la notificación surtida a la entidad demandada del auto admisorio de la demanda, se recibió memorial el día 28 de julio de 2023, visible en el PDF 10 del expediente digital, en el cual obra manifestación de quien fue designado como apoderado judicial de la sociedad Petrofix S.A.S., Dr. Christian Molina López, portador de la tarjeta profesional N° 298.594 del C.S de la J, a quien conforme mandato visible en el folio 7 y 8 del mentado archivo, se le reconoce personería para la representación de la sociedad demandada.

En el mentado memorial, solicita el togado que se le tenga notificado por conducta concluyente a su representada a voces del artículo 301 del CGP, y en vista de que se advierte procedente de tal manera, conforme el inciso segundo del mentado canon, se tiene en el presente litigio que dada la designación de mandatario judicial para su representación, la sociedad Petrofix S.A.S., se tendrá notificada en esos términos de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto por estados. Oportunidad en la que por intermedio de la Secretaría del Despacho se compartirá el link de acceso al expediente, de cara a garantizar el acceso a la actuación y la defensa que está llamada a ejercer a partir de ese momento y durante el término de ley.

En virtud de lo anterior la notificación de la sociedad demandada se tiene cumplida por conducta concluyente, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP. Procédase a la notificación de esta decisión por la secretaria, a remitir el link del expediente digital, en los términos ordenados en el párrafo anterior y a archivar constancia de esa diligencia en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ
LFG**

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 31/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 069 fijados a las 8:00
a.m.

LGR
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742080010cf5265dd194aba02c9c3ad3fd378dbd5fc2eefa6bfc85052ec5aeb3**

Documento generado en 28/07/2023 03:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>